

Agosto 19 de 2026.

Doctor  
**ELKIN ALFONSO REYES PLATA**  
Alcalde – Municipal

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO**

Respetado alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS AULAS DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE OIBA SEDE A Y RESTAURANTE ESCOLAR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA Y SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DEL HOGAR AGRUPADO PIOLIN DEL MUNICIPIO DE OIBA”**, y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

**1. JUSTIFICACIÓN**

El Municipio de Oiba- Santander como entidad fundamental de la división político administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos...”

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben materializar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 44 de la Constitución Política dispone la educación como derecho fundamental para los niños, siendo una forma de su compensación y cumplimiento el mantenimiento de los espacios dispuestos por el estado para garantizar las diferentes formas de enseñanza.

Dichos mantenimientos pretenden, además de ampliar la vida útil de las infraestructuras dispuestas a los entes educativos; contar con espacios apropiados para la disposición del conocimiento y sitios óptimos de descanso, esparcimiento de estos sujetos de especial protección.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

De entrada, es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente, el artículo 311 de la Constitución Política dispone que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social de sus habitantes. De manera concordante, el artículo 315 Superior establece que es función del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala que corresponde al alcalde ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios municipales de conformidad con el Plan de Desarrollo, el presupuesto y las normas jurídicas aplicables, así como adelantar acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de sus habitantes y garantizar la solidaridad y la convivencia dentro del territorio municipal.

De igual forma, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone que la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y celebrar contratos estatales recae en el representante legal de la entidad territorial, facultad que para el caso de los Municipios corresponde al alcalde municipal. Así mismo, mediante Acuerdo Municipal No. 011 del 28 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal de Oiba autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que, "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. De acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia" las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. El municipio "es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. También se debe observar que en lo que respecta al cuidado de bienes del estado la constitución y la ley

ha establecido e impuesto obligaciones a los servidores públicos de la siguiente manera: El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" (Ley 734 de 2002).

De otra parte, en relación con la población conformada por niños, niñas y adolescentes, el artículo 44 de la norma sub examine, establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

En el mismo sentido, mediante la suscripción de la Convención Americana sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, y asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 de la Ley 12 de 1991, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

En concordancia con lo antepuesto, la Ley 1098 de 2006, señala en el artículo 50, que se debe entender como restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. A su vez, el artículo 51, prevé que el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarias de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

Según el artículo 53 de la norma antes descrita, son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes el retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado y la ubicación inmediata en medio familiar.

En consonancia con lo preliminar, el artículo 57 ídem, establece que la ubicación en hogar agrupado es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de

hogares de paso. Dicha medida procede, cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

Las líneas anteriores dan cuenta, que corresponde al Municipio como entidad territorial fundamental del Estado, proteger los derechos de los niños y de las niñas porque sus derechos prevalecen frente a los derechos de los demás máxime cuando el menor se encuentre o se halle en una situación grave de inminente peligro o de amenaza de sus derechos o cuando los mismos han sido conculcados o vulnerados por sus familias o por quienes conviven con ellos.

El proyecto contempla la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento y remodelación de la infraestructura educativa de la Institución Educativa Escuela Industrial de Oiba y del Hogar Agrupado "Piolín" del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), así como el mejoramiento del restaurante escolar de la Escuela Normal Superior, ubicados en el municipio de Oiba, Santander, con el propósito de recuperar las condiciones físicas, estructurales, funcionales y de salubridad de estos espacios destinados a la prestación de servicios educativos, atención integral a la primera infancia y alimentación escolar.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en garantía del interés general, razón por la cual se hace necesario adelantar la contratación correspondiente para ejecutar el proyecto denominado: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS AULAS DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE OIBA SEDE A Y RESTAURANTE ESCOLAR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA Y SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DEL HOGAR AGRUPADO PIOLIN DEL MUNICIPIO DE OIBA"**.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2025 – 2027, **"ES CON HECHOS"** la Administración Municipal debe realizar la contratación para el **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS AULAS DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE OIBA SEDE A Y RESTAURANTE ESCOLAR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA Y SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DEL HOGAR AGRUPADO PIOLIN DEL MUNICIPIO DE OIBA"**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

En atención a lo expuesto, se justifica la presente contratación

## **2. PLAZO DE EJECUCION**

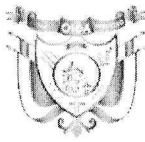
El plazo para la ejecución del objeto contractual será de DOS (02) MESES, una vez suscrita el acta de inicio

## **3. PRESUPUESTO OFICIAL**

Anexo presupuesto oficial por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$172.261.992,81) con las especificaciones técnicas, cantidades, precios unitarios, incluidos costos indirectos.

## **4. RUBRO PRESUPUESTAL**

El valor del presente proceso se podrá soportar con cargo a los numerales 2.3.2.02.02.005.22.01.052 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA DE LA FUENTE 1.3.1.1.10 RETIROS FONPET

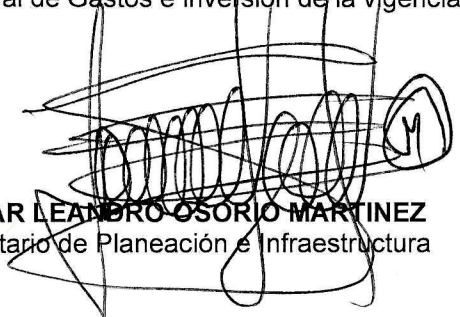


**ALCALDÍA**  
MUNICIPAL DE OIBA  
NIT: 890210948-7

## AUTORIZACIÓN DE PROCESO

**Versión.02**  
**Código: F-A-GJC-04**

2.3.2.02.02.005.22.01.052, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA DE LA FUENTE 1.2.4.1.03 SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL Y 2.3.2.02.02.005.22.01.052, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA DE LA FUENTE 1.3.3.6.03 R.B. SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL. El concepto es Infraestructura educativa mejorada del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026.



**EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ**  
Secretario de Planeación e Infraestructura

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento



**ELKIN ALFONSO REYES PLATA**  
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Noreste CTA /- Apoyo jurídico secretaria de Planeación e infraestructura 

Revisó aspectos jurídicos: CPS especializado Noreste CTA – 140-2026/ Secretaría General

Revisó aspectos técnicos: CPS especializado Noreste CTA – 114-2026/ Secretaría General

Revisó: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo jurídico del Despacho 